

**ACUERDO 003 DE 2025**  
**(03 de diciembre de 2025)**

*"Por el cual se establecen los lineamientos para la apertura y publicación de datos abiertos geospaciales en el marco de los objetivos de la ICDE y el Plan Estratégico para la Gestión de la Información Geográfica en Colombia"*

**INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES - ICDE**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el numeral 4 del artículo 3 y el artículo 8 de la Resolución 899 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 899 de 2023 *"Por medio de la cual se define la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE"*; prevé en su Artículo 3 del numeral 4, como objetivo de la ICDE *"implementar sistemas y servicios integrados e interoperables de información geográfica en todo el sector gubernamental, acorde con las políticas de datos abiertos y de interoperabilidad establecidas por el sector TIC"*.

Que la Resolución 460 de 2022 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde se expide el Plan Nacional de Infraestructura de datos – PNID, expone la importancia de disponer datos abiertos y el intercambio de datos entre diferentes sistemas.

Que asimismo el numeral 7 del Artículo 3° de la Resolución 899 de 2023, contempla como objetivo de la ICDE *"establecer un marco de cooperación entre todos los actores del ecosistema geográfico y promover el cumplimiento de los lineamientos y estándares definidos, para la producción y difusión de datos geográficos acorde con la política de datos abiertos e interoperabilidad nacional"*.

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del Artículo 5° de la Resolución 899 de 2023, los sujetos obligados en garantizar el desarrollo e implementación de las disposiciones de la ICDE deben, entre otros asuntos, *"Disponer recursos geográficos de forma dinámica, continua, actualizada y eficiente, haciendo uso de estándares para la interoperabilidad, que faciliten su acceso y permitan su reutilización por parte de terceros, sin perjuicio de la integridad de datos, códigos y estándares abiertos"*.

Que de acuerdo con el literal (J) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, se definen los datos abiertos como *"Todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades"*

*públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos".*

Que en la Carta Internacional de Datos Abiertos se presenta la importancia de implementar principios como: abrir por defecto, promover datos oportunos, accesibles, utilizables, comparables e interoperables que permitan fortalecer la gobernanza del territorio, la transparencia, la innovación y la interoperabilidad de la información geográfica del país.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la Resolución 899 de 2023 la gobernanza de la ICDE está articulada entre la Comisión Intersectorial de Información Geográfica – CIIG y el Comité Técnico Operativo – CTO.

Que el artículo 8° de la Resolución 899 de 2023 contempla como funciones de la Comisión Intersectorial de Información Geográfica – CIIG, entre otras, las siguientes: *"2. Servir de organismo coordinador entre las distintas instancias del Gobierno nacional, y facilitar la coordinación entre éstas y las del nivel territorial, en materia de gestión del conocimiento geográfico"; "6. Promover la adopción de los procesos, metodologías, e instrumentos técnicos, económicos, jurídicos, entre otros, destinados a la implementación del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional como herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la gestión de información geográfica. "7. Impartir lineamientos que permitan la integración, interoperabilidad y articulación de los sistemas e información geográfica que administran los miembros de la ICDE, teniendo en cuenta las directrices definidas en el Plan nacional de Infraestructura de Datos – PNID" y "13. Promover la articulación de la ICDE con las infraestructuras de información geográfica de nivel regional, nacional e internacional para asegurar el mejoramiento continuo de la ICDE en todas sus actividades por medio de la transferencia de conocimiento y sabiduría en información geográfica."*

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos y un marco común para la apertura, gestión, uso y aprovechamiento de datos geoespaciales abiertos en Colombia, en cumplimiento de los objetivos de la ICDE, de acuerdo con los lineamientos de interoperabilidad, transparencia, innovación y el acceso a los datos espaciales del país.

**Artículo 2. Lineamientos.** Todas las entidades públicas nacionales y territoriales deberán aplicar los siguientes lineamientos para la apertura, gestión, uso y aprovechamiento de datos geoespaciales, en sus procesos institucionales, con base en la Política de Datos Abiertos para Colombia y el Marco de Referencia Geoespacial de la ICDE.

1. En la elaboración e implementación del plan de apertura de datos abiertos geoespaciales, cada entidad deberá designar el responsable de Datos Abiertos Geoespaciales, quien se encargará de coordinar acciones con la ICDE.
2. Los conjuntos de datos abiertos geoespaciales deberán adoptar los estándares técnicos definidos por la ICDE, tales como: metadatos (ISO 19115), calidad (ISO 19157), modelos de datos (ISO 19107) y servicios web (OGC), los cuales se aplicarán de manera obligatoria en la publicación, intercambio y documentación de los datos geográficos. Esta información deberá ser validada por el custodio del dato antes de su publicación.
3. Cada entidad productora de datos deberá implementar el proceso de gestión de calidad de los datos geoespaciales, previamente al proceso de cargue y publicación, acogiendo a los lineamientos técnicos de la guía de datos abiertos para Colombia de MinTIC.
4. En la publicación de datos abiertos geoespaciales se debe adoptar la versión vigente de la licencia Creative Commons – ShareAlike Internacional (CC BY - SA) como instrumento para el licenciamiento de los datos geográficos de Colombia.
5. Los datos abiertos geoespaciales deberán ser publicados a través de servicios interoperables (WFS, WCS, API REST) compatibles con el uso y el aprovechamiento de los datos geográficos, garantizando la independencia tecnológica y de acuerdo con los lineamientos de interoperabilidad de datos geoespaciales de la ICDE.
6. Los datos abiertos geoespaciales deberán ser publicados en la plataforma nacional de datos abiertos de Colombia [www.datos.gov.co](http://www.datos.gov.co), o bajo un esquema federado, conservando la integración con las plataformas de las entidades y el Portal de la ICDE.
7. Cuando los datos contienen información sensible asociada a personas naturales o jurídicas, deberá aplicarse un proceso de anonimización garantizando el principio de privacidad y protección legal de la información de reserva legal previo a su publicación.
8. La ICDE brindará a las entidades productoras, la asesoría y el acompañamiento técnico en la adopción de lineamientos y estándares que deben cumplir los datos geoespaciales en el proceso de apertura.
9. La entidad, en coordinación con la ICDE, deberá definir la periodicidad de actualización de los datos abiertos geoespaciales acuerdo con el plan de producción de datos geoespaciales y el PEIGN.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 1712 de 2014, y en concordancia con el marco normativo de la ICDE, los sujetos obligados definidos en el artículo 4 de la Resolución 899 de 2023, corresponden a todas las entidades públicas productoras de información geoespacial, quienes deberán adoptar los lineamientos expuestos en este acuerdo.

**Artículo 4. Definiciones.** Además de las definiciones contenidas en la Leyes 594 de 2000, 1581 de 2012, 1712 de 2014, o las normas que las subroguen, modifiquen o sustituyan sobre función archivística, protección de datos personales, transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, para efectos de lo establecido en el presente acuerdo, también se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Anonimización:** Procedimiento técnico que modifica de manera irreversible los datos personales con el fin que no pueda atribuirse a un titular.

**Dato abierto:** Todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

**Dato geoespacial:** Corresponde a la información que describe objetos, eventos u otras características con una ubicación sobre la superficie de la Tierra. Los datos geoespaciales integran información de ubicación (coordenadas), atributos (características) e información temporal.

**Estándares de datos geoespaciales:** Conjunto estructurado de especificaciones técnicas que definen cómo debe organizarse, representarse y compartirse la información relativa a objetos o fenómenos que están directa o indirectamente asociados a una ubicación sobre la superficie terrestre. Estos estándares proporcionan un marco para describir datos geográficos y los servicios relacionados, incluyendo aspectos como la identificación, extensión, calidad, referencias espaciales y temporales, así como los mecanismos de distribución de los datos geográficos digitales. Son reconocidos internacionalmente y, en el contexto colombiano, la ICDE promueve su adopción con el fin de garantizar la interoperabilidad, la calidad y la compatibilidad de la información geoespacial, asegurando su uso eficiente en todo el país.

**Información sensible:** Es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, como datos sobre origen racial, orientación política, salud, vida sexual, convicciones religiosas o filosóficas, y datos biométricos.

**Metadatos:** Conjuntos de datos cuyo uso básico es hacer posible la interoperabilidad entre conjuntos de datos albergados en diferentes portales de datos abiertos.

**Licencia de uso de datos:** Es el instrumento legal que establece los términos y condiciones bajo los cuales la información pública puede ser utilizada, reutilizada y distribuida. Define claramente los derechos, limitaciones y responsabilidades de los usuarios, y determina el alcance permitido para el desarrollo de aplicaciones, análisis, productos derivados o procesos de toma de decisiones basados en dichos datos.

**Licencia de Creative Commons:** Esta licencia permite a cualquier persona copiar, distribuir, modificar y utilizar la obra, incluso con fines comerciales, siempre que se otorgue el debido reconocimiento al autor o titular original. Es la licencia más flexible dentro del conjunto de licencias Creative Commons y se recomienda para maximizar la difusión, reutilización e impacto de los contenidos protegidos por derechos de autor.

**Privacidad:** Derecho de las personas a que su información personal vinculada a ubicaciones, trayectorias o patrones espaciales no sea recolectada, procesada ni difundida sin su consentimiento previo, explícito e informado, garantizando así su autonomía, seguridad e intimidad, conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad y acceso consagrados en la legislación colombiana.

**Artículo 5. Implementación.** Las entidades nacionales y territoriales, quienes a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo aún no hayan publicado datos abiertos

geoespaciales, tendrán un plazo de dos (2) años a partir de su publicación, para incorporar el proceso de apertura de datos abiertos geoespaciales en los procesos internos de producción, gestión y uso de datos dentro de la entidad, conforme al ciclo de vida del dato. Cada entidad productora de datos abiertos geoespaciales deberá actualizar su plan de apertura de datos abiertos según con lo indicado en el presente acuerdo.

**Artículo 6. Control, seguimiento y evaluación.** Para los efectos del presente acuerdo, el IGAC como coordinador del Comité Técnico Operativo realizará el seguimiento al nivel de implementación de apertura y publicación de datos geoespaciales, en articulación con el Comité Nacional de Datos y los lineamientos de la ICDE.

**Artículo 7. Comunicación.** Comunicar el presente acuerdo a todas las entidades nacionales y territoriales productoras de datos geoespaciales en un plazo máximo de cinco días hábiles, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente acuerdo de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

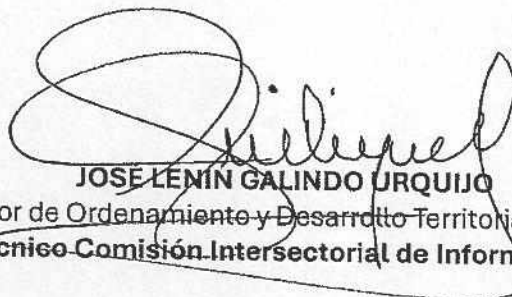


**PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

**Presidenta Comisión Intersectorial de Información Geográfica**

ELCA ESPESIO  
ADMINISTRATIVO



**JOSE LENIN GALINDO URQUIJO**

Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (e) - DNP

**Secretario Técnico Comisión Intersectorial de Información Geográfica**